



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 07 OCT 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 5 7 DE 0 7 OCT 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la
Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I.DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO -
EXP. 2023230790100214E**

Mediante radicado No. 20234600112362 del 04 de septiembre de 2023, el señor **JELBER YAGUE PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.988, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PRADERA**", a favor del predio denominado "LA PRADERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-6513, con una extensión superficial de tres hectáreas **3ha**, ubicado en la vereda El Cedro, municipio de Íquira, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 10 de octubre de 2023, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de septiembre de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 434 del 27 de octubre de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PRADERA**", a favor del predio denominado predio denominado "LA PRADERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-6513, con una extensión superficial de **3ha**, de los cuales se solicita el registro de **1,7964ha**, ubicado en la vereda El

2/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Cedro, Municipio de Íquira, departamento de Huila, solicitado por el señor **JELBER YAGUE PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.988.

El acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 30 de octubre de 2023, al señor **JELBER YAGUE PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.988, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones pulido8388@hotmail.com.

Una vez revisado y analizado nuevamente el contenido del Auto No. 434 del 27 de octubre de 2023 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA" RNSC 214-23**, se concluye que se cometió un error de digitación, más específicamente en el Artículo Tercero de la parte dispositiva de dicho acto administrativo, teniendo en cuenta que la visita técnica podrá ser realizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO o el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia; y no exclusivamente por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, como inicialmente se estipuló.

Así las cosas, este despacho determina emitir el Auto No. 460 del 14 de noviembre de 2023 **POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO DE INICIO No. 434 del 27 DE OCTUBRE DE 2023**, en el sentido de indicar que la visita técnica a la que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, podrá ser realizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO o el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 16 de noviembre de 2023, al señor **JELBER YAGUE PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.988, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones pulido8388@hotmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM", el 07 de noviembre de 2023 y desfijado el 23 de noviembre de 2023, remitido mediante



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

correo electrónico con radicado No. 20234700154322 del 30 de noviembre de 2023 y en la Alcaldía Municipal de Íquira, el 04 de junio de 2024 y desfijado el 15 de junio de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700117032 del 12 de septiembre de 2024, sin que se presentará intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, La Dirección Territorial de Andes Occidentales, realizó la visita técnica a favor del predio a favor del predio denominado "LA PRADERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-6513, y emitió Concepto Técnico No. 20246030000016 del 24 de abril de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio denominado "LA PRADERA", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 200-6513, se encuentra ubicado en el departamento de Huila, municipio Íquira, vereda El Cedro.

Los derechos de dominio del predio que conforma la RNSC LA PRADERA corresponden a:

Nombre del predio	Folio de Matrícula	Extensión según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
LA PRADERA	No. 200-6513	03 ha	01ha 4826m ²

Tabla 1. Extraído del Folio de Matrícula Inmobiliaria, incluidos en el expediente No. 2023230790100214E

1.2 Área

Área total del predio LA PRADERA (FMI No. 200-6513): 03ha (Tres hectáreas).

Área parcial a registrar del predio LA PRADERA (FMI No. 200-6513): 01ha 4826m² (Una hectárea con cuatro mil ochocientos veintiséis metros cuadrados).

Wc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1.3 Linderos

"UN LOTE DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE 3 HECTAREAS CUYA ALINDERACION CORRECTA ES LA SIGUIENTE: "PARTIENDO DE LA DESEMBOCADURA DEL

ZANJO HONDO EN LA QUEBRADA GRANDE O IBIRCO SE SIGUE HACIA EL OCCIDENTE POR EL ZANJO HONDO AGUAS ARRIBA COLINDANDO CON TERRENOS DE JOSE OSSO CHAMBO QUE SE INCLUYE EN ESTA VENTA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA SITUADO EN LA ORILLA DEL CAMINO, COLINDANDO, ESTE DE POR MEDIO, CON TERRENOS DE PEDRO MAYORGA GUEVARA HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA EN UN FILO DE AQUÍ SE SIGUE HACIA EL ORIENTE POR DICHO FILO COLINDANDO CON PREDIO DE RAUL PERDOMO HASTA UN PEÑON SOBRE LA QUEBRADA GRANDE O IBIRCO Y DE AQUÍ SE SIGUE HACIA EL SUR, POR DICHA QUEBRADA AGUAS ABAJO COLINDANDO CON TERRENOS DE LA SUCESION PERDOMO, HASTA LA DESEMBOCADURA DEL ZANJON HONDO, PUNTO DE PARTIDA."

"PEDRO MAYORGA GUEVARA ADQUIRIRIO EN MAYOR EXTENSION DE LA SIGUIENTE MANERA: "PARTE POR COMPRA A RICARDO CASTRO CONJUNTAMENTE CON LUIS ANTONIO MAYORGA GUEVARA POR LA ESCRITURA No 864 DE 30 DE AGOSTO DE 1960 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA REGISTRADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1960 AL LIBRO 1o TOMO 3o PAGINA 331 BAJO PARTIDA No 1256 POSTERIORMENTE POR COMPRA QUE HIZO A LUIS ANTONIO MAYORGA POR LA ESCRITURA No 1568 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1968 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA REGISTRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO AL LIBRO 1o TOMO 4o PAGINA 53 BAJO PARTIDA No 2565 - RICARDO CASTRO, ADQUIRIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA SEGÚN RESOLUCION No 24 DE FEBRERO 5 DE 1951 REGISTRADA EL 15 DE ABRIL DE 1951 AL LIBRO 1o TOMO 1o PAR PAGINA 154 BAJO PARTIDA No 222".

2. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO QUE CONFORMAN LA SOLICITUD DE REGISTRO "RNSC 0214-23 LA PRADERA

El artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona la definición de reserva natural de la sociedad civil como sigue:

"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..."

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la visita técnica efectuada al predio "LA PRADERA" con FMI 200-6513 que conforma la solicitud de registro de la RNSC 214-23 LA PRADERA, que sí presenta muestra ecosistémica con criterios de estructura, composición y función, por lo que es viable continuar con el trámite de registro de este predio.

3. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

*De acuerdo a la capa de Ecosistemas para Colombia (E_ECCMC_Ver21_100K, 2017), el **Zonobioma** de esta zona es Zonobioma Húmedo Tropical. El Bioma presente es Orobioma Subandino Huila-Caquetá. Y el **Ecosistema General** presente en las muestras ecosistémicas es Bosque Húmedo Tropical representado por Vegetación Secundaria.*



Imágenes 1. Ecosistema natural presente en la RNSC La Pradera. Fuente: Visita técnica

3.1 Flora

De acuerdo a lo observado durante la visita técnica, y la información suministrada por el propietario, se pudo evidenciar gran variedad de especies de flora que obedecen al buen estado de conservación del predio. A continuación, se enuncian algunas especies evidenciadas: cedro rosado, cedro negro, copé, dinde, iguá, guásimo, matarratón, caracolí, entre otras.

HCV



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3.1 Fauna

De acuerdo con lo conversado con el encargado del predio, el inventario general alcanza gran registro de fauna entre las que se pueden resaltar armadillo, guara, serpientes, conejos, monos, y variabilidad de aves, entre ellas: muchilero, torcaza, azulejo, toche, embarrador, cardenal, guacharaca, cucarachero, águilas, garza, gavilán, canarios.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto al predio, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Pradera:

- Velar por la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical perteneciente a la RNSC La Pradera.
- Conservar flora y fauna asociada al ecosistema y en especial las coberturas vegetales naturales que hacen parte de la RNSC La Pradera.

4.1 Objetivos específicos de conservación

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de Vegetación Secundaria.
- Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza local, y aquellas con distribución restringida.

5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRADERA"

Según lo hallado durante la visita técnica, se define la siguiente zonificación para la RNSC La Pradera:

Tabla 4. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA"

ZONIFICACION	AREA	PORCENTAJE
ZONA DE CONSERVACIÓN	0.7955	53.66%
ZONA DE AGROSISTEMAS	0.6872	46.35%
TOTAL	1.4826	100%



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 07 OCT 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

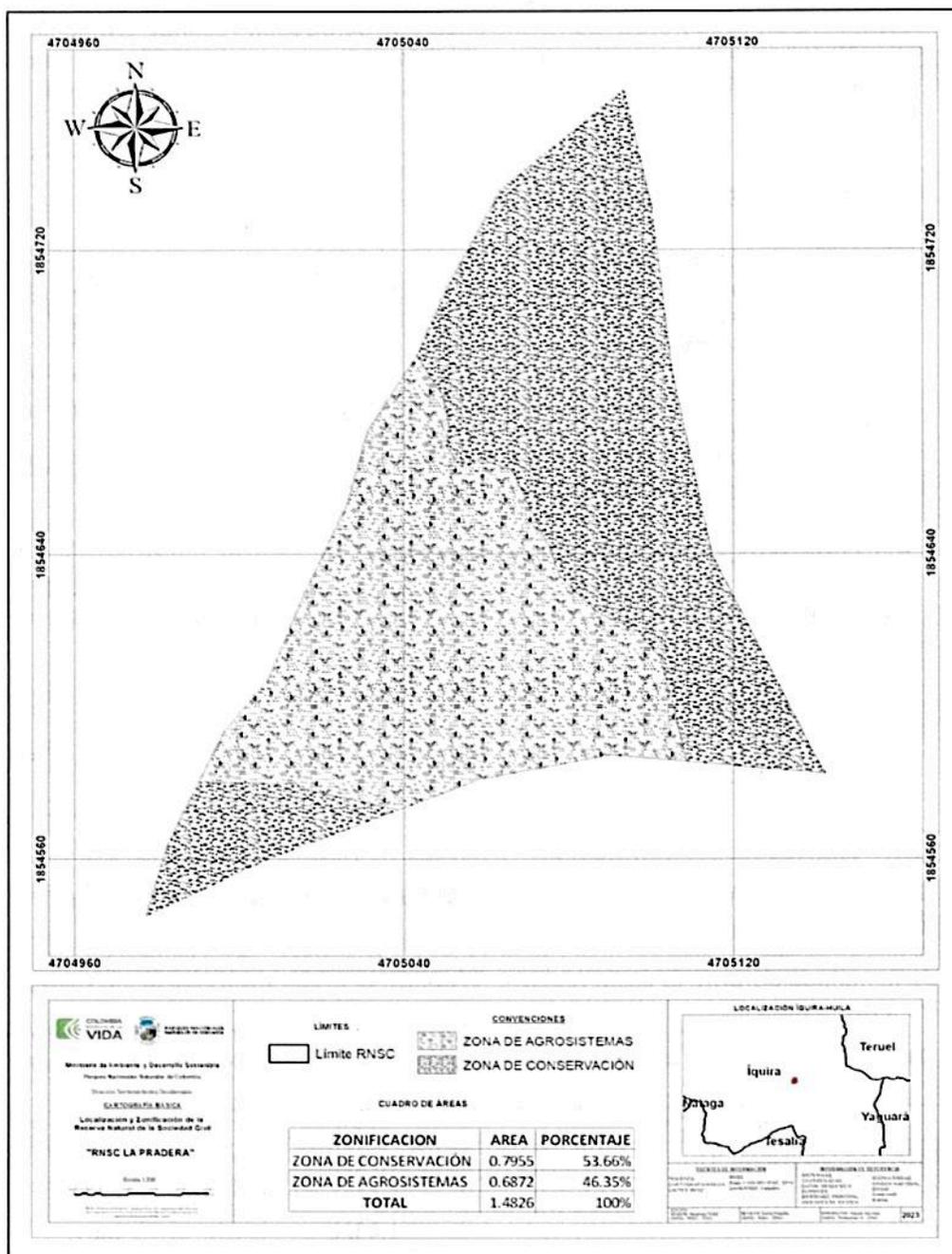


Figura 1. Ubicación y zonificación de la RNSC La Pradera. Fuente: Visita técnica.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 07 OCT 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

5.1 Zona de Conservación

La zona de conservación corresponde al 53.66% la cual se encuentra comprendida por una extensión de 0.7955 ha, dicha zona se encuentra abarcada en su totalidad por coberturas en estado natural las cuales pertenecen a un ecosistema de Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de bosque denso y vegetación secundaria.



*Imágenes 2 y 3. Zona de conservación de la RNSC La Pradera.
Fuente: Visita técnica.*

5.2 Zona de Agrosistemas

La zona de agrosistemas corresponde al 46.35% la cual se encuentra comprendida por una extensión de 0.6872 ha, dicha zona está conformada por cultivos de café.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

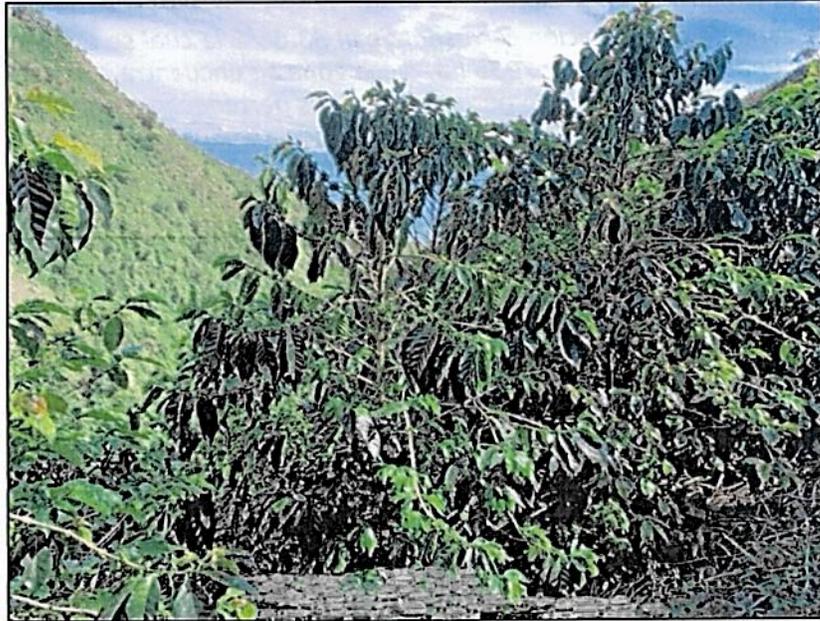


Imagen 4. Zona de agrosistemas de la RNSC La Pradera.
Fuente: Visita técnica

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil La Pradera, se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS¹

De acuerdo con la revisión realizada el pasado 29 de diciembre por el La Dirección Territorial Andes Occidentales de PNNC al archivo tipo shapefile del predio La Pradera con FMI 200-6513 que conforma la RNSC La Pradera, se evidencia que no

¹ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2022), Comunidades Negras (ANT 2023) y resguardos Indígenas (ANT 2023)



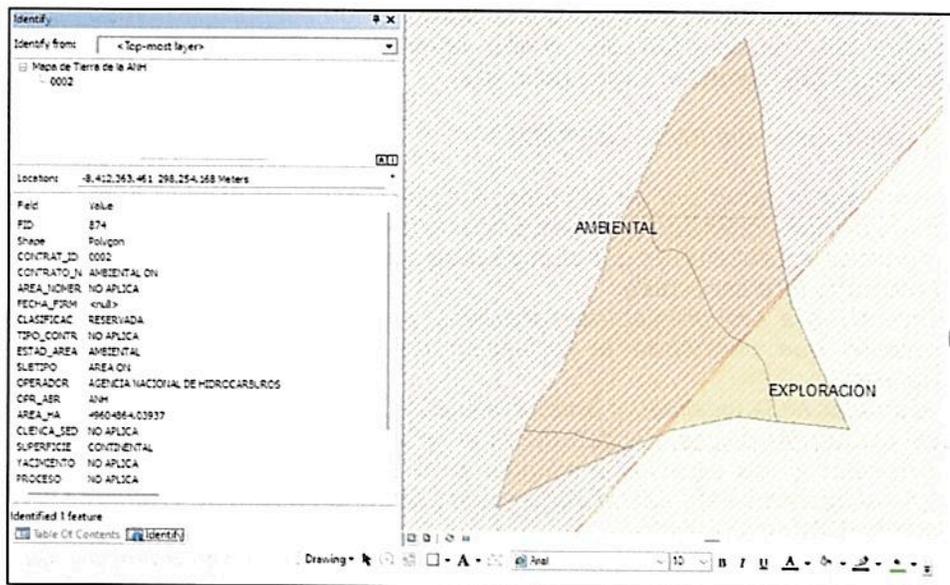
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.257 DE 07 OCT 2024

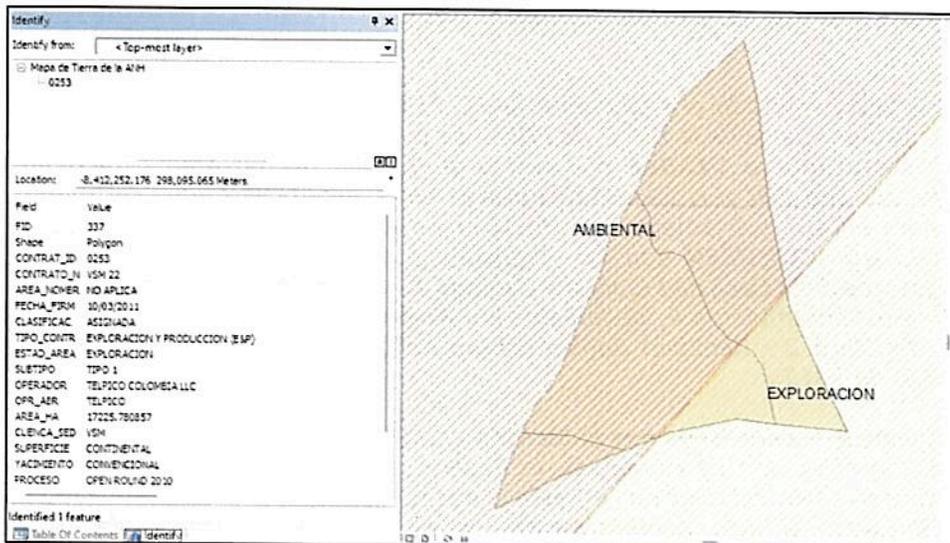
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

existe traslapes con títulos mineros o de hidrocarburos, resguardos indígenas y capa RUNAP, exceptuando el mapa de tierras de la ANH que presenta dos traslapes con estado ambiental y de exploración, sin embargo para este último no se observaron actividades de exploración en la zona por lo cual no afecta la continuación del proceso de registro.

7.1. Traslape ANH (AMBIENTAL)



7.1. Traslape ANH (EXPLORACIÓN)



gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 07 OCT 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La RNSC LA PRADERA contribuye a la conservación del Bosque húmedo tropical. El estado de conservación del predio favorece la conformación de corredores biológicos que conectan zonas boscosas.

Se recomienda a la RNSC LA PRADERA:

- *Mantener la cobertura de la muestra ecosistémica del Bosque húmedo tropical, en pro de propender por la conservación de la biodiversidad y la provisión de bienes y servicios ecosistémicos que provee para beneficio de las comunidades locales y el territorio interconectado.*
- *Incentivar a los propietarios aledaños a proteger y/o restaurar los relictos boscosos que permitirán la formación de corredores de conservación en la localidad.*
- *Estimular en la localidad y predios aledaños a la reserva natural la mitigación de actividades antrópicas que deterioran el recurso natural.*
- *Participar en los espacios destinados para socialización y toma de decisiones en torno al desarrollo ambiental del territorio con el propósito de visibilizar el registro de la RNSC en el municipio.*
- *Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente y denunciar cualquier acto que atente contra los objetivos y objetos de conservación de la RNSC.*

CONCEPTO

*Una vez y revisado el expediente RNSC 214-23 LA PRADERA y realizada la visita técnica por parte de la DTAO de PNNC, se considera que, dadas las condiciones de conservación, es **VIABLE** el registro de 1,4826 ha del predio denominado La Pradera con FMI No. 200-6513 ubicado en la vereda El Cedro del municipio de Íquira en el departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil dado que **CUMPLEN** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial - del Título 2 - Gestión Ambiental I-, de la Parte 2 - Reglamentación -, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente -, del Decreto No. 1076 de 2015.*

- *Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro, se requiere:*
- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva, teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*

ffc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistemas presentes en el predio.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena (CAM) tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC LA PRADERA.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. ~~20245053000016~~ del 25 de abril de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **1,428ha**, a favor del predio "LA PRADERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-6513, ubicado en la vereda El Cedro, Municipio de Íquira, departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PRADERA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PRADERA**", una extensión superficial total de **1,428ha**, a favor del predio "LA PRADERA" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **200-6513**, localizado la vereda El Cedro, Municipio de Íquira, departamento de Huila, de propiedad del señor **JELBER YAGUE PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PRADERA**" se proponen:

Objetivo General:

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto al



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

predio, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Pradera:

- Velar por la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical perteneciente a la RNSC La Pradera.
- Conservar flora y fauna asociada al ecosistema y en especial las coberturas vegetales naturales que hacen parte la RNSC La Pradera."

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de Vegetación Secundaria.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical representado por Vegetación Secundaria.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA"

Zonificación de la RNSC "LA PRADERA"

ZONIFICACION	AREA	PORCENTAJE
ZONA DE CONSERVACIÓN	0.7955	53.66%
ZONA DE AGROSISTEMAS	0.6872	46.35%
TOTAL	1.4826	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

RF



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.257 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Huila, a La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, y a la Alcaldía Municipal de Íquira, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JELBER YAGUE PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.988, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.257 DE 07 OCT 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 214-23 LA PRADERA" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRADERA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C, a los 07 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva
Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Maira Alejandra Tirado
Técnica de Apoyo RNSC
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó
Ivonne Guerrero
Asesora
SGM